



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06594.1.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 31 de enero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA "La Unidad".

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 5 de agosto de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 17 de diciembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la falta de información en cuanto al aplazamiento del televisor SGH 55 Smart TV MU61 adquirido a **plazos** y la deuda de 176,20€ que le reclaman. Solicita saber qué cuotas quedan por pagar del citado TV y la no inscripción en los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha manifestado que, con fecha 24/08/17, el cliente contrató un pack ##### Sin Límites con un televisor SMART TV MU6105 asociado a la línea móvil ##### por 0€ de pago inicial y 24 cuotas mensuales de 28,50€. Al día de la fecha, el reclamante ha pagado 513€, importe correspondiente a 18 cuotas, quedando 6 cuotas por pagar que suman 177€.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia oral para el 29 de enero de 2020, solo la parte reclamada ha sido citada en tiempo y forma, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el siguiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión de la parte reclamante, por cuanto la comunicación de la designación del presente Órgano Arbitral y de la celebración de la correspondiente audiencia no ha sido debidamente notificada a la parte reclamante. A pesar de los dos intentos realizados y remitidos por correo certificado con acuse de recibo, no se puede considerar válidamente formalizada la designación del Colegio Arbitral realizada.

Ello no obstante, vista la **reclamación** y respuesta formuladas, informar al reclamante que del televisor SMART TV MU6105 adquirido a **plazos** el 24/08/17, por 0€ de pago inicial y 24 mensualidades de 28,50€, ha pagado un total de 18 cuotas cuya suma asciende a 513€, quedando pendientes de pago 6 cuotas mensuales, cuya suma asciende a 171€.

Procediendo al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y dejando expedita la vía judicial para formular nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Dicho Acuerdo ha sido adoptado al amparo de lo dispuesto en el artículo 35, punto 2, de la Ley 60/2003, de Arbitraje, por tratarse de una mera cuestión procedimental y no resolver la controversia formulada.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firma el presente el Presidente del ##### Arbitral en el lugar y fecha al principio señalados.